

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE
C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

México, D. F. a, 21 de septiembre de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR012-T25-2015, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico, específicamente respecto a las partidas números: 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- La hoy inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; así mismo, esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 2 -

supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0633/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/2274/2015 de fecha 17 de abril de 2015, manifestó que con fecha 30 de marzo del 2015, se emitió el fallo y desde el 14 de mayo del 2015 se formalizaron los contratos. Así mismo señala los datos generales de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2731/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V., y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA de MÉXICO, S.A. de C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0655/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 de junio del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2274/2015 de fecha 17 de abril de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V., y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA de MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 3 -

en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 10 de abril de 2015; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 26 de mayo de 2015. -----

NOTA 1

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4322/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., promoyente de la instancia de inconformidad, CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V., y SERVICIO E-INTEGRACIÓN BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR012-T25-2015 de fecha 30 de marzo de 2015. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la determinación de la convocante de desechar en el acto de fallo, las propuestas de su mandante para las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, carece de fundamentación y motivación, toda vez que únicamente indicó como motivo el numeral "2", sin embargo, tal y como se advierte de las páginas 26 y 27 del acta de fallo, el motivo "2" única y exclusivamente refiere a las partidas 10, 13, 14, 15, 16, 46, 47, 48, 51, 54, 55, 56 y 77, esto es, no refiere nada respecto a las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, lo cual indebidamente contraviene lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no da a conocer las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de desechar las partidas en comento. -----

Que las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, se deberán de adjudicar a su mandante, en virtud que cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria y ofertó el precio más bajo. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----

Que el desechamiento de la inconforme se encuentra plenamente fundado en el acta de fallo, en sus páginas de la 6 a la 9 y a decir es porque no presentó Certificado CE, además de que no presenta carta de apoyo del titular del Registro Sanitario o del distribuidor primario que lo respalda ante cualquier defecto de calidad. -----

Que resulta por demás incongruente que debió adjudicarse a la inconforme las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, cuando que no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria; luego entonces el inconforme, al no presentar la documentación citada, se encuadra en las causas de desechamiento. -----

Que con los señalamientos anteriores, queda plenamente acreditado que la convocante emitió el acta de fallo en estricto apego al artículo 37 de la Ley de la materia, considerando todos y cada uno de los numerales de la convocatoria, así como el análisis efectuado a las propuestas técnicas y económicas presentadas por el inconforme, ya que en el mismo acto se expresó con precisión el precepto legal aplicable al caso y señaló con claridad las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, que se consideraron para la emisión del mismo. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 19 de agosto de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

X

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 5 -

a).- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito sin fecha, visibles a fojas 012 a la 019 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Copia de la Escritura pública número 7000 de fecha 04 de mayo de 2012, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. La presuncional legal y humana. -----

b).- Las de la Convocante, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de mayo de 2015, visible a fojas 109 a la 496 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Proyecto de convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número PA-019GYR012-N23-2014; convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR012-T25-2015; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de marzo de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 23 de marzo de 2015; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 30 de marzo de 2015; oficio número 083300CO017101 de fecha 17 de diciembre de 2008; constancia referente a los Productos que no requieren de Registros Sanitarios por no ser Dispositivos Médicos, emitido por la COFEPRIS; Prorroga del Registro Sanitario número 2240E2009 SSA; Registro Sanitario número 0100E2013 SSA; Oficio número 143300EL450320G de fecha 29 de mayo de 2014; Certificado número Q1N 06 07 40056 607; Certificado número Q1N 06 07 40056 610; Certificado que se le otorga a la empresa SONOMEDICS, S.A. de C.V., Oficio de Certificación número 113300CT110347 de fecha 11 de enero de 2012, y anexos; escrito de fecha 23 de marzo de 2015, suscrito por la empresa SONOMEDICS, S.A. de C.V., y anexos; Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario y de Modificación a favor de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y anexo; Anexo número 12 Formato de Carta relativa al punto 3.3 propuesta técnica de la empresa SONOMEDICS, S.A. de C.V., y anexo. La presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

NOTA 1

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 10 de abril de 2015, consistentes en que: "...podrá observar que la determinación de desechar la propuesta que mi mandante presentó para las partidas **3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, NO SE ENCUENTRA MOTIVADA NI FUNDADA**, toda vez que únicamente indicó como motivo el numeral "2". Sin embargo, tal y como se advierte de las páginas 26 y 27 del Acta de Fallo, el motivo "2" única y exclusivamente refiere a las partidas **10, 13, 14, 15, 16, 46, 47, 48, 51, 54, 55, 56 y 77**, que también fueron ofertadas por mi mandante. Es decir, que el motivo de desechamiento marcado como "2" **no especifica nada respecto a las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78**, lo cual indebidamente contraviene lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Por lo que es claro que el IMSS, no emitió un acto fundado y motivado, ya que el mismo carece de fundamento legal en que se soporte, y contrario a ello, las acciones de la convocante violentan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 6 -

actuación en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR012-T25-2015, de fecha 30 de marzo de 2015, respecto al desechamiento de las propuestas de la hoy inconforme para las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78 se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...
"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

...
"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de cuenta, en específico del Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 30 de marzo de 2015, visible a fojas 369 a la 419 y que al efecto adjuntó el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de mayo de 2015, se desprende que la convocante determinó desechar las propuestas del hoy inconforme, para diversos renglones, bajo el incumplimiento marcado con el motivo número "2", al tenor siguiente:-----

MÉXICO

DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE TRATADOS,
LA-019GYR012-T25-2015
ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2015



ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACION DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LA-019GYR012-T25-2015, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2015, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PUNTO 1.4 DE LAS BASES-----

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2015, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y EQUIPAMIENTO, SITO EN ZARAGOZA NO. 199, COLONIA ALTA VILLA, C.P. 28987, VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO PÚBLICO DE FALLO, DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA.-----

[Handwritten signature]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 7 -

PROPUESTAS TÉCNICAS DESECHADAS

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	UNI	CAN	TIP	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANT	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE TOTAL	MOTIVO
3	370	107	0878	00	01	BSA	10	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	2	\$ 440.00	\$ 880.00	2
4	370	107	1057	00	01	BSA	10	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	2	\$ 440.00	\$ 880.00	2
5	370	168	0368	00	01	PZA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	1	\$ 370.00	\$ 370.00	2
6	370	158	3020	00	01	USA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	2	\$ 340.00	\$ 680.00	2
10	378	200	2127	00	01	PQT	10	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	10	\$ 2,760.00	\$ 27,600.00	2
12	378	200	1238	00	01	CJA	25	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	80	\$ 3,250.00	\$ 260,000.00	2

NOTA 1

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	UNI	CAN	TIP	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANT	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE TOTAL	MOTIVO
13	378	171	2007	00	01	JGO	1	JGO	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	10	\$ 320.00	\$ 3,200.00	2
14	378	171	2018	00	01	JGO	1	JGO	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	10	\$ 320.00	\$ 3,200.00	2
15	378	171	2023	00	01	JGO	1	JGO	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	10	\$ 320.00	\$ 3,200.00	2
16	378	171	2031	00	01	JGO	1	JGO	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	10	\$ 320.00	\$ 3,200.00	2
26	378	375	0021	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	110	\$ 30.00	\$ 3,300.00	2
27	378	375	0047	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	50	\$ 33.00	\$ 1,650.00	2
28	378	375	0112	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	50	\$ 29.00	\$ 1,450.00	2
29	378	375	0302	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	50	\$ 55.00	\$ 2,750.00	2
31	378	443	0011	01	01	PZA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	980	\$ 20.50	\$ 20,090.00	2
32	378	604	0800	00	01	PZA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	2	\$ 530.00	\$ 1,060.00	2
34	378	614	0840	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	5	\$ 160.00	\$ 800.00	2
35	378	614	0857	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	2	\$ 120.00	\$ 240.00	2
36	378	614	0885	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	2	\$ 120.00	\$ 240.00	2
37	378	614	0881	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	5	\$ 160.00	\$ 800.00	2
38	378	614	0807	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	4	\$ 160.00	\$ 640.00	2
39	378	614	0915	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	4	\$ 160.00	\$ 640.00	2
40	378	614	0923	00	01	PZA	1	PZA	SONOMEDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	4	\$ 160.00	\$ 640.00	2

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-152/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 8 -

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	UNI	CAN	TIP	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANT	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE TOTAL	MOTIVO
41	379	614	1749	00	01	CJA	20	PZA	SONOM EDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	4	\$ 706.00	\$ 2,800.00	2
46	379	625	0606	00	01	PZA	1	PZA	SONOM EDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	740	\$ 21.00	\$ 15,540.00	2
47	379	643	0100	00	01	PZA	1	PZA	SONOM EDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	150	\$ 21.00	\$ 3,150.00	2
46	379	681	1465	00	01	PQT	30	MT0	PRINT MEDIA	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	PRINT MEDIA INC	12	\$ 45.00	\$ 540.00	2
51	379	681	1094	00	01	RLI	1	RLI	PRINT MEDIA	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	PRINT MEDIA INC	20	\$ 75.00	\$ 1,500.00	2
54	379	697	1071	00	01	CJA	100	PEL	AGFA	BELGICA	AGFA HEALTHCARE MEXICO, S.A. DE C.V.	180	\$ 4,360.00	\$ 784,800.00	2
55	379	697	0982	00	01	CJA	100	PEL	AGFA	BELGICA	AGFA HEALTHCARE MEXICO, S.A. DE C.V.	220	\$ 3,145.00	\$ 691,900.00	2
56	379	697	1154	00	01	CJA	100	PEL	AGFA	BELGICA	AGFA HEALTHCARE MEXICO, S.A. DE C.V.	220	\$ 2,190.00	\$ 481,800.00	2
57	379	704	0023	01	01	PZA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	10	\$ 930.00	\$ 9,300.00	2
60	379	806	0077	01	01	PZA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	1	\$ 390.00	\$ 390.00	2
62	379	606	1976	00	01	CJA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	1	\$ 370.00	\$ 370.00	2
63	379	806	3410	00	01	PZA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	2	\$ 480.00	\$ 960.00	2

73	379	017	2682	00	01	PZA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	2	\$ 4,200.00	\$ 8,400.00	2
74	526	740	0017	00	01	JGO	1	JGO	SONOM EDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	25	\$ 1,600.00	\$ 40,000.00	2
75	526	740	0025	00	01	JGO	1	JGO	SONOM EDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	15	\$ 1,600.00	\$ 24,000.00	2
76	526	740	0033	00	01	JGO	1	JGO	SONOM EDICS	MEXICO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	20	\$ 1,600.00	\$ 32,000.00	2
77	379	681	0723	00	01	PQT	1	PQT	PRINT MEDIA	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	PRINT MEDIA INC	13	\$ 1,260.00	\$ 16,380.00	2

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	UNI	CAN	TIP	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	CANT	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE TOTAL	MOTIVO
78	526	081	0162	00	01	PZA	1	PZA	LGMD	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME RICA	LG MEDICAL DESIGN LLC	2	\$ 470.00	\$ 940.00	2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 9 -

MOTIVO 2

NO CUMPLE EN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

NUMERAL 3.1 INCISOS A Y C

PARA LAS PARTIDAS 10, 13, 14, 15, 16, 46 Y 47; HACE REFERENCIA AL REGISTRO SANITARIO 2240E20009SSA, SIN EMBARGO EL REGISTRO SANITARIO NO ENLISTA ESOS ARTICULOS Y PARA LAS PARTIDAS 46 Y 47 MENCIONA QUE NO REQUIEREN REGISTRO DE ACUERDO AL RENGLON 887 DEL OFICIO 083300C0017101, SIN EMBARGO EL ARTICULO PERTENECE AL GRUPO DE LOS NEBULIZADORES LOS CUALES CUENTAN CON REGISTRO SANITARIO POR LO QUE PARA AMBOS CASOS NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL NUMERAL 3.1 INCISOS A Y C.

NUMERAL 3.1 INCISO B)

PARA LAS PARTIDAS 48, 51 Y 77, NO PRESENTA NINGUN CERTIFICADO DE CALIDAD, COMO LO SOLICITA LA CONVOCANTE.

NUMERAL 3.3 C

PARA LAS PARTIDAS 48, 51, 54, 55, 56 Y 77, NO PRESENTA CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE (ANEXO NUMERO 12) O EN SU CASO DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO, COMO LO SOLICITA LA CONVOCANTE, POR LO QUE TÉCNICAMENTE SE DESECHA SU PROPUESTA.

NUMERALES EN LOS QUE INCUMPLE:

3.1. CALIDAD

a) Copia del Registro Sanitario

En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar notificación oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo extima del mismo.

b) Certificado de calidad ISO-9001-2000 o ISO-9000-2008 o ISO-9001-2008 o ISO-13485 o TUV.

c) FDA ó CE ó su equivalente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen de los bienes, en el caso de bienes nacionales, Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Acta de Fallo

Página
26

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- c) Además deberá presentar carta de los fabricantes en original y copia en la que conste que está autorizado por el fabricante para distribuir, comercializar y vender sus marcas y que lo respalda ante cualquier defecto de calidad Anexo Número (12).

NUMERAL EN EL QUE INCURRE:

5. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acta de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar las propuestas para las partidas 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 51, 54, 55, 56, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la empresa inconforme, bajo el motivo de incumplimiento número "2", el cual se encuentra descrito en las páginas 26 y 27 del acta de fallo, desplegando las partidas de la siguiente manera: para las partidas 10, 13, 14, 15, 16, 46 y 47 refiere que el Registro Sanitario número 2240E20009SSA, no enlista los artículos propuestos; para las partidas 46 y 47 señala que si requieren Registro Sanitario; para las partidas 48, 51 y 77 refiere que no presentó ningún certificado de calidad; para las partidas 48, 51, 54, 55, 56 y 77, no presentaron carta de apoyo del fabricante o en su caso del titular del Registro Sanitario.

Así las cosas, si bien es cierto como lo refiere la convocante, en las páginas 6 a la 9 del acta de fallo se enlistaron las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, de la empresa accionante, como desechadas por el motivo 2, también lo es que en las páginas 26 y 27 de la propia acta de fallo se detallan las causas de desechamiento que corresponden al motivo 2, sin que se incluyan las causas por las cuales se desechan las claves impugnadas, lo que desde luego es contrario a lo dispuesto en el artículo 37

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 10 -

fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en el acta en comento no se precisan las razones legales y técnicas por las cuales desecho las propuesta de la empresa inconforme para las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78; transcribiendo el citado artículo para mejor proveer: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; ..."*

De cuyo contenido se advierte que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, lo que resultó aplicable en la especie, toda vez que si la convocante estableció en las páginas 6 a 9 del acta de fallo que se desechaba la propuesta de la hoy accionante partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78 debió darle a conocer las razones legales y técnicas, así como la causal de desechamiento y puntos incumplidos, aplicables al caso específico, lo cual es necesario, ya que de lo contrario se deja en estado de incertidumbre al hoy accionante, pues los incumplimientos que detalla en el motivo número "2", se refieren a las partidas 10, 13, 14, 15, 16, 46, 47, 48, 51, 54, 55, 56 y 77, no así a las partidas impugnadas. -----

En este orden de ideas, se tiene que la convocante omitió fundar y motivar el desechamiento de las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78 ofertadas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., principios de seguridad jurídica que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, que, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública. -----

NOTA 1

Lo anterior, es así, ya que para considerar que el acto administrativo se encuentra fundado deben de expresar con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 11 -

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación; lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación; Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Ahora bien, carece de eficacia jurídica lo manifestado por el área contratante en su informe circunstanciado de fecha 26 de mayo de 2015, en el sentido que: "...es TOTALMENTE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 12 -

IMPROCEDENTE, toda vez que este punto está plenamente fundado en el acta del Evento de comunicación de fallo... de fecha 30 de marzo de 2015, en sus páginas de la 6 a la 9 primeros dos renglones... En virtud de que no presentó Certificado CE, además de que no presenta carta de apoyo del titular del Registro Sanitario o del distribuidor primario que lo respalda ante cualquier defecto de calidad Anexo Número (12). En óbito de lo antes expuesto resulta por demás incongruente que esta Autoridad debió adjudicar a la inconforme

[REDACTED] S.A. de C.V., las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, cuando no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria... Con los señalamientos anteriores, queda plenamente acreditado que esta Autoridad emitió el Acta de Fallo en estricto apego al artículo 37 de la LAASSP, considerando todos y cada uno de los numerales de la Convocatoria y del análisis efectuado a las propuestas Técnica y Económica presentados por el inconforme... ya que el mismo acto legal se expresó con precisión el precepto legal aplicable al caso y señaló con claridad las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, que se consideraron para la emisión del mismo...". toda vez que esta Autoridad no puede considerar dicha manifestación para establecer que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud que del contenido del acta de fallo no se advierte que para las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78 se hubiese señalado como razones para desechar la propuesta de la hoy inconforme, el hecho de no haber exhibido el Certificado CE, o la Carta de Apoyo del Titular del Registro Sanitario o del Distribuidor Primario, ya que, como ha quedado analizado, en dicho fallo se hace un desglose de incumplimientos respecto de diversas partidas de la accionante, pero respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78 no se dan a conocer las causas o motivos por los cuales se determinó desechar la propuesta; por lo anterior la convocante pierde de vista que el Fallo es el acto para hacer valer todos los motivos y puntos de la convocatoria que los licitantes incumplían y no el Informe Circunstanciado de Hechos, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso, que el área convocante pretende dar a conocer las causas para no aprobar la Propuesta del inconforme hasta la rendición del Informe Circunstanciado de Hechos, la cual no es la vía legal, habida cuenta que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, es en el Fallo en donde se proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias que a la letra disponen:-----

NOTA 1

"Sexta Época

Registro: 267401

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tercera Parte, I

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

38

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 13 -

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte.

Volúmen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 14 -

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR012-T25-2015, de fecha 30 de marzo de 2015, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, en donde se de a conocer a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., el resultado de la evaluación de su propuesta para las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando V de esta Resolución; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

NOTA 1

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

X
9
88

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 15 -

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgados a las empresas CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V., y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA de MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V., y SERVICIO E INTEGRACIÓN BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR012-T25-2015, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico, específicamente respecto a las partidas números: 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 16 -

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR012-T25-2015, de fecha 30 de marzo de 2015; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, en donde se de a conocer a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., el resultado de la evaluación de su propuesta para las partidas 3, 4, 5, 6, 12, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 60, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 78, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

NOTA 1

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A de C.V., por rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**

SEXTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4841 /2015

- 17 -

inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros interesadas mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Domicilio procesal el inmueble marcado con el número 314 de la calle 1.ª esq. Cacalco, en la Colonia Deportiva Pensil, C.P., 11470, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V., correo electrónico: [REDACTED] (Rotulón)

NOTA 4

NOTA 4

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Servicio e Integración Biomédica de México, S.A. de C.V., Calle Tejocotes número 202, Piso 1, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Teléfono 55 24 59 97 y 55 34 72 95, correo electrónico: licitaciones@sibimsa.com.mx y [REDACTED]

NOTA 4

Ing. José Refugio Leal Sánchez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 199, Col. La Gloria, C.P. 28984, Ciudad de Villa de Alvarez, Colima, Tel: 01 (312) 311 40 21 y 311 43 96.

Lic. Fernando Juan Jose Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Sergio Pérez Aguilera.- Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 62 entre Constitución y 27 de Septiembre, Zona Centro, C.P. 26000, Colima, Col.

C.c.p.- Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Colima.

HPCHS*HAR*JEP